

## UN EFECTO DEL AVANCE TECNOLÓGICO: LA GENERACIÓN DE INCOHERENCIA EN ALGUNAS ASUNCIONES METAFÍSICAS\*

Juan José BENTOLILA\*\*

**Resumen:** En este trabajo queremos resaltar la incoherencia que el avance tecnológico puede causar en algunas asunciones metafísicas, con especial referencia a la idea de persona.

**Abstract:** In this paper we want to highlight the incoherence that the technological advance can cause in some metaphysical assumptions, with special reference to the person's idea.

**Palabras claves:** Filosofía - Derecho - Teoría trialista del mundo jurídico - Genética humana - Persona.

**Key words:** Philosophy - Law - Trialist theory of the juridical world - Human genetics - Person.

1. A lo largo del decurso histórico, se han afirmado diversos criterios que autorizan la utilización del término *verdad*, valor que suele establecerse como fin perseguido por la política científica<sup>1</sup>.

Sin la pretensión de ser exhaustivos, apuntaremos que suele admitirse el uso del signifiante aludido en, al menos, seis sentidos diferenciables.

En primer término, predicamos verdad para referirnos a una proposición,

---

\* Trabajo presentado en la "Reunión abierta sobre Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología: Genética Humana", Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. 17 de noviembre de 2010.

\*\* Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la UNR.

1. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política". Rosario. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. 1984; del mismo autor "Derecho y Política". Bs. As., Depalma. 1976; PAVÉ, Rubén César, "El horizonte político del mundo jurídico", en BENTOLILA, Juan José (Coordinador), "Introducción al Derecho". Bs. As., La Ley. 2009. págs. 181 y ss.

diciendo de la misma que es verdadera a diferencia de *falsa*<sup>2</sup>. *Esta acepción da nacimiento a la teoría de la verdad como correspondencia*, concibiéndola como *la adecuación de un concepto con un hecho real*<sup>3</sup>.

En segundo lugar, empleamos la palabra *verdad* para referirnos a una realidad, diciendo de la misma que es verdadera por oposición a *aparente, ilusoria, irreal, o inexistente*<sup>4</sup>. La búsqueda de la verdad, por este sendero, indica el cuestionamiento sobre la realidad de los objetos que rodean al ser humano.

En tercer término, también hablaremos de *verdad* para referirnos a la *verdad moral* (o *veracidad*), entendiéndola como correspondencia de lo que se dice con *quien* lo dice. Así, en tanto lo contrario de la verdad es el error, lo contrario de la veracidad es el *engaño*<sup>5</sup>.

2. En tal sentido lo encontramos en Platón, "Cratilo (o sobre la rectitud de los nombres)", trad. Juan David García Bacca, en "Obras Completas", Caracas, Coedición de la Presidencia de la República y la Universidad Central de Venezuela, 1982, t. VI, 385 B (págs. 178 y ss.); también "El sofista (Sobre ente. Lógico)", trad. Juan David García Bacca, en "Obras Completas", Caracas, Coedición de la Presidencia de la República y la Universidad Central de Venezuela, 1980, t. II, 240 D (pág. 207), 241 A (págs. 207 y ss.), y 263 B (págs. 244 y ss.); y también en Aristóteles, "Metafísica", trad. Hernán Zucchi, 2ª ed., Bs. As., Sudamericana, 1986, pág. 215, Libro IV (Gamma), VII, 1011 b 26. Sobre esta utilización del término por parte de la escolástica medieval, ver FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", 1ª ed. revisada, aumentada y actualizada, Barcelona, Ariel S.A., 1994, t. IV, pág. 3661. Baruch Spinoza refiere la conexión entre los diversos objetos reales como la conexión entre las diversas ideas configurativas del pensamiento. En algún sentido, guardan analogía las ideas referidas en FOUCAULT, Michel, "Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas", trad. Elsa Cecilia Frost, 16ª ed. en español, México, Siglo XXI editores S.A., 1985. Puede resultar significativo ver el trabajo de LOZANO, Jorge, "Introducción a Lotman y la Escuela de Tartu", en LOTMAN, Jurij M., "Semiótica de la Cultura", Madrid, Cátedra, 1979, págs. 9 y ss.
3. Sobre la diferenciación entre verdades de razonamiento y de hecho, p. c. LEIBNIZ, Gottfried Wilhelm, "Monadología", trad. Manuel Fuentes Benot, Bs. As., Aguilar, 1957, N° 33, pág. 36. Resulta esclarecedor también el panorama abierto en TARSKI, Alfred, "La concepción semántica de la verdad y los fundamentos de la semántica", en BUNGE, Mario, "Antología Semántica", Bs. As., Nueva Visión, 1960, pág. 115. Un desarrollo interesante p. v. en AYER, Alfred Jules, "Lenguaje, verdad y lógica", trad. Marcial Suárez, 2ª ed. en español, Bs. As., Planeta Argentina S.A.I.C., 1994, págs. 101 y ss.
4. En los comienzos de la filosofía griega, la ἀλήθεια (transliterado: *aletheia*) refiere a menudo a la realidad inteligible, por oposición a la verdad sensible (o aparente). Más tarde en el desarrollo filosófico occidental, será Heidegger quien retomará esta idea de verdad entendida a través del descubrimiento de lo velado como *forma de ser del estar en el mundo*.
5. En los términos antedichos, es posible ser *veraz* y no decir la *verdad*, en tanto la veracidad refleja una posición moral no exenta de error. Con tal alcance, para los hebreos, la *verdad* (*'emunah*) conduce a la idea de la fidelidad y la confianza, y en análogo sentido encontramos la posición de DESCARTES, René, "Meditaciones metafísicas", trad. Manuel García Morente, 7ª ed., Bs. As., Espasa Calpe Argentina S.A., 1945, IV ("De lo verdadero y lo falso"), pág. 123; y VI ("De la existencia de las cosas materiales y de la distinción real entre el alma y el cuerpo del hombre"), pág. 144. Para algunos autores, es distinguible la patencia, de la confianza, de la veracidad; así, Julián Marías realiza esta diferenciación, radicándola en los diversos significantes ἀλήθεια, *'emunah*, y *veritas*.

La cuarta posición, *verdad como coherencia*, no refiere ya a la relación de una proposición con los objetos a los que la proposición alude, sino con otras proposiciones que forman un sistema. Así, cuando se formula un enunciado "se confronta con la totalidad de los enunciados existentes. Si concuerda con éstos, se añade a ellos; si no concuerda, es caracterizado como "no verdadero" y se abandona, o bien se cambia el actual conjunto de enunciados"<sup>6</sup>.

También existe también una idea de *verdad pantónoma* (de *pan*: todo; *no-mos*: ley que gobierna<sup>7</sup>), cuya meta es proveer al recto gobierno del universo. Algunos representantes de la escolástica medieval<sup>8</sup> han utilizado esta idea de *verdad*, identificándola con la de *divinidad*<sup>9</sup>, debiéndose admitir como presupuesto de este caso la *existencia y contenido de verdad* de un ser supremo. Tales autores oponen este sentido con la *verdad fraccionada*, derivación de la actividad científica<sup>10</sup>. Ello no obsta a que se construya la idea de *verdad como si fuera pantónoma*, tomando tal categoría como simple hipótesis de trabajo<sup>11</sup>.

Por último, se ha aseverado que puede entenderse por *verdadero todo lo que contribuya a fomentar la vida de la especie, y falso lo que sea obstáculo para ello, idea biologista* (también notada como *darwinista*) de la *verdad*, introducida por Friedrich Nietzsche<sup>12</sup>.

6. NEURATH, Otto, "Physikalismus", en "Scientia", 50, 1931, pág. 299; cit. por FERRAJOLI, Luigi, "Derecho y razón - Teoría del garantismo penal", trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco, Rocio Cantarero Bandrés, 3ª ed., Valladolid, Trotta, 1998, pág. 88.
7. Sobre la idea de pantonomía, p. v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. 391 y ss.; también CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Bases Jurídicas del Derecho de la Cultura", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, págs. 82 y ss.; del mismo autor *vide* "El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, pág. 61; y también "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas - Metodología jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, págs. 79 y ss. Con un sentido afín, debe destacarse el intento hegeliano por arribar, dentro del marco idealista, a la *verdad absoluta o total*, entendida como *verdad filosófica*.
8. Sobre todo siguiendo a San Agustín.
9. Como puede apreciarse también en Salmos 86:11 y 85:11; y Juan 8:32 y 14:6.
10. Génesis 2:16-17. Son curiosas las reversiones que, de este pasaje, pueden verse en TOURNIER, Michel, "Le médianoche amoureux", Paris, Gallimard, 1989, específicamente los cuentos XVIII y XIX.
11. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "La pantonomía de la verdad y los géneros literarios de la Ciencia", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 20, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1995, págs. 79 y ss.
12. LAMANNA, E. Paolo, "Historia de la Filosofía", trad. de Oberdan Caletti y Floreal Mazia, Bs. As., Editorial, 1969, t. IV ("La Filosofía del siglo XIX"), pág. 433.

2. Enfrentadas abiertamente, en múltiples casos, a las conclusiones derivadas de la actividad científica, nos encontramos con las posiciones metafísicas, designación que refiere a un saber que aspira a penetrar más allá de los estudios físicos<sup>13</sup>.

Desde este lugar, se asumen determinadas aserciones que se pretenden fundadas en la idea de verdad como correspondencia (por. ej.: desde la concepción hay correspondencia de la realidad embrión con la idea de persona), o en la oposición a la apariencia (por. ej.: el embrión, más allá de sus características físicas, es persona), o en la verdad moral (por. ej.: la idea cartesiana de *Dieu n'est pas trompeur*), o en la verdad pantónoma (por. ej.: la vida es un continuo que, por desconocimiento o impotencia, debemos fraccionar, disminuyendo así el carácter verdadero de nuestras aseveraciones).

Ahora bien, un escrutinio más severo da cuenta de la vulneración de algunas de estas proposiciones a la verdad entendida como *coherencia* o a la idea *biologista* de verdad.

3. En efecto, tomemos el concepto trascendente de persona que suele afirmarse, desde posiciones metafísicas<sup>14</sup>, que principia con la concepción, fundando tal parecer en que desde ese instante, existe una composición genética única<sup>15</sup>, momento desde el cual no puede señalarse ningún cambio relevante.

Siguiendo un sendero de absoluta coherencia, el siguiente momento relevante de cambio lo constituye la muerte, entendida ésta como cesación de toda función vital.

Lógicamente, quienes se enrolan en esta corriente, se muestran contundentemente contrarios a la posibilidad de investigar en células madre si ello implica la destrucción de óvulos fecundados, así como rechazan todo método de control de la natalidad que opere una vez producida la fecundación, o la interrupción de embarazos aun en casos de inviabilidad (por. ej.: anencefalia).

Va de suyo, ello implica consecuentemente la marginación de las teorías de

13. FERRATER MORA, *op. cit.*, t. III, págs. 2378 y ss.

14. Aun cuando debemos aclarar que no compartimos la metodología de tales corrientes, entendiendo que los conceptos se construyen y no se descubren. P. c. BENTOLILA, Juan José, "¿Qué se quiere decir cuando se dice "naturaleza"?", en Suplemento Actualidad de la Revista Jurídica La Ley, 16.12.2003 (págs. 2 y ss.) y 18.12.2003 (págs. 2 y ss.). Reseña publicada en Revista Spes, N° 3, 26 de octubre de 2002, págs. 51 y ss., y texto completo en Cartapacio 2004, Universidad Nacional del Centro, Provincia de Buenos Aires. También, referido a la cuestión aquí tratada, "El reflejo de la persona humana en el espejo de la norma jurídica", en "Investigación y Docencia", N° 39, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006, págs. 29 y ss.

15. En rigor, la composición genética única se produce en la singamia, con posterioridad a la fecundación.

la singamia<sup>16</sup>, de la implantación<sup>17</sup>, de la formación del sistema nervioso central<sup>18</sup>, del nacimiento<sup>19</sup> y de la viabilidad<sup>20</sup>.

Mas, curiosamente, desde las posiciones metafísicas no suelen escucharse mayores cuestionamientos a la ablación de órganos con fines de transplante, la cual se produce una vez constatada sólo la cesación de las funciones nerviosas, y no la de la totalidad de las funciones vitales.

4. Lo expresado conlleva admitir la existencia de una cierta incoherencia.

Es que, si ningún escándalo producen las normas que establecen que el fin de la vida humana está dado por la falta de actividad eléctrica del encéfalo (muerte cerebral), parecería que, simétricamente, puede afirmarse que no debe reconocerse, sin más y con fundamento metafísico, la calidad de persona a una entidad que no posee ni los rudimentos cerebrales. O lo inverso.

Nótese que los posicionamientos metafísicos que se revistan: a) requieren, para que exista persona, la condición p (formación de cadena única de ácido desoxirribonucleico, en la concepción), y b) admiten, para que deje de existir persona, la ausencia de condición q (actividad cerebral).

Como puede apreciarse, el avance tecnológico que hoy permite la ablación de órganos ha ido generando incoherencias en algunas asunciones metafísicas (hay persona si se verifica la presencia de la condición p; deja de haber persona si se verifica la ausencia de la condición q). Y si bien la metafísica no exige coherencia, entendemos que la demostración de su falta debilita notablemente su posible adopción en el marco de las investigaciones científicas, respecto de las

16. O unión de los pronúcleos del óvulo y el espermatozoide, lo cual se produce entre dieciocho a veinte horas después de la fecundación, momento en que se transmiten las informaciones genéticas de los gametos, creándose una nueva célula (cigoto) con nueva y única identidad genética.

17. O anidación, que afirma que la vida del sujeto humano comienza con la fijación del embrión en el útero materno, lo que ocurre aproximadamente entre los días siete a catorce de evolución. Ello pues, con la anidación, se define tanto la unicidad (calidad de ser único) como la unidad (ser uno solo) del embrión.

18. Para esta posición, el comienzo de la vida del sujeto humano aparece entre el decimoquinto y cuarentésimo día posterior a la fecundación, época en que se inicia la formación del sistema nervioso central.

19. Primaba en el Derecho romano, estableciéndose que la existencia de las personas principiaba con el nacimiento. Antes del mismo, el por nacer no era considerado sino como una entraña de la madre (*pars visceram matris*).

20. La viabilidad se requiere, a los fines de atribución de derechos, en casos de sujetos que nacen muy prematuramente o con algún vicio orgánico tan demostrado que pueda asegurarse su pronta muerte. Frente a la inexistencia de viabilidad, entendida como capacidad de vivir, no se atribuye capacidad de derecho. En nuestro ordenamiento normativo Vélez Sarsfield rechaza expresamente esta posición en su nota al artículo 72. Código Civil.

cuales sí debe predicarse la exigencia de coherencia, como uno de los despliegues de la idea de verdad, finalidad perseguida por la ciencia.

Tal vez deberíamos volver la vista a la idea biológica de verdad, y asumir que el avance tecnológico debe fomentar la vida de la especie, y no ser un obstáculo para ello. Aun si se entendiera que el embrión es una persona en *potencia* (aludiendo a las categorías aristotélicas), no es menos cierto que la interdicción de investigación en células madre implica afectación de personas en *acto* (quienes padecen condiciones médicas respecto de las cuales pueden ser efectuados avances en caso de permitirse la realización de los estudios en cuestión).

La investigación en células madre constituye hoy uno de los desafíos más importantes del saber científico a los que el saber jurídico no puede dar la espalda. Por otra parte, también se evidencia una deuda jurídica importante al no existir prescripción normativa alguna que prevea la conducta a seguir en los casos de embarazos no viables (lo que aludíamos con la anencefalia).

Entendemos inadecuado obliterar estas discusiones sobre la única base de una posición metafísica que se revela infractora respecto de, por lo menos, dos despliegues de la verdad (coherencia y preservación de la especie), finalidad de toda actividad científica.

Ciertamente ello no implica asumir la lisa y llana permisión de cualquier actividad<sup>21</sup>, sino simplemente adaptar el debate a las reglas epistemológicas de su construcción, que no pueden apelar a saberes que se ubican más allá de lo demostrable.

Conocemos la dificultad de la tarea, toda vez que no perdemos de vista que “cada nueva teoría científica no es aceptada con beneplácito, sino que se presenta al principio como una interferencia molesta con las concepciones tradicionales y debe imponerse trabajosamente a la resistencia de éstas”<sup>22</sup>.

21. Así lo sostiene el imperativo tecnológico enunciado por BACON, Francis, “La Nueva Atlántida”, trad. Juan Adolfo Vázquez, Bs. As., Losada S.A., 1941, pág. 145, y cuya formulación propende “extender los límites del imperio humano para efectuar todas las cosas posibles”. Sin embargo, en otra oportunidad hemos tratado la cuestión de la clonación humana reproductiva, en BENTOLILA, Juan José, “Reflexiones sobre una posible reglamentación de la clonación humana”, en libro de ponencias del VI Congreso Nacional de Derecho Privado, realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, los días 10, 11 y 12 de septiembre de 1998, págs. 97 y ss.; y también “La clonación, su justificación y su relación con los cambios de los paradigmas sociológicos”, en “Investigación y Docencia”, N° 31, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, págs. 9 y ss. Comentado por Fernando Alfredo Sagarna, en Sección Revista de Revistas del Periódico La Ley, 21.11.2000.
22. BOLLNOW, Otto Friedrich, “Antropología filosófica”, Revista Universitas, diciembre de 1989, Revista Trimestral Alemana de Letras, Ciencias y Arte.

## DOS NUEVOS APORTES A LA JURILINGÜÍSTICA

Miguel Angel CIURO CALDANI\*

A) Nuevamente sobre tiempos verbales y derecho

Los tiempos verbales del indicativo y la composición del tiempo jurídico

**Resumen:** En un nuevo aporte a la Jurilingüística se considera el papel de los tiempos del indicativo en la construcción de los antecedentes de las normas jurídicas según el planteo del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico.

**Abstract:** As a new contribution to “Jurilinguistics”, this paper considers the role of verb tenses in indicative mood as regards the construction of normative antecedents, using the Trialist Theory of the Juridical World.

**Palabras clave:** Jurilingüística - Integrativismo - Tridimensionalismo - Trialismo - Mundo jurídico - Verbo - Indicativo - Tiempos

**Key words:** Jurilinguistics - Integrativism - Tridimensionalism - Trialism - Juridical world - Verb - Indicative - Tenses.

### I) Presentación

a) *El valor de los tiempos verbales*

1. El testimonio en cierto aspecto inmemorial de la gramática expresa los sentidos profundos de una cultura, incluso de la cultura jurídica<sup>1</sup>. En este caso,

\* Profesor emérito de la UBA. Profesor titular de la UNR.

<sup>1</sup> Las construcciones del tiempo y el derecho se influyen recíprocamente. Cabe hacer referencia, respecto de esta problemática, a la *Jurilingüística*. Pueden v. nuestros trabajos “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 31, págs. 55/99, también Cartapacio. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/1313/1449>.